HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, promuevan y den seguimiento al cumplimiento del otorgamiento de aguinaldos, en términos de las disposiciones legales del trabajo, así como para fomentar su adecuado beneficio por parte de los trabajadores*".

   Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Orientar y asesorar a las y los trabajadores sobre los derechos que tienen al recibir su aguinaldo y cuánto les toca, como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Que es menester que Ley Federal del Trabajo, es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Que además el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, define que "*El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes*".

Que por otra parte la Ley en mención, cita en su artículo 87, que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, y que esa prestación deberá ser equivalente a quince días de salario, cuando menos y que los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios, también tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Que tambien se establecen principios que deben estar en todas las relaciones de trabajo, justamente encaminadas al logro del trabajo digno, entre otras, a un salario remunerador que permita condiciones aceptables para el trabajador y su familia.

Que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que su misión es proteger los derechos de las personas trabajadoras ante la autoridad laboral, mediante los servicios de:

- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.

- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

Que de igual manera la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo señala que el derecho al aguinaldo corresponde a todos los trabajadores, de base, confianza, de planta, sindicalizados, por obra o tiempo determinado, temporada, por tiempo indeterminado sujeto a prueba o sujeto a capacitación inicial, eventuales, entre otros que se rijan por la Ley Federal del Trabajo.[1]

Que además el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala que a la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado.

- Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a sus sindicatos cuando así lo soliciten.

Que por tal razón el aguinaldo no solo es un derecho, sino también una forma de reconocer las actividades de los trabajadores que se hace en beneficio de todos, permitiendo a su vez, que las personas puedan programar sus gastos y reactivar la economía de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario exhortar a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada, orienten y asesoren a las y los trabajadores sobre el derecho que tienen de recibir su aguinaldo, en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

[1] La PROFEDET defiende tu derecho a recibir aguinaldo | Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Organo Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado y a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para que de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada, orienten y asesoren a las y los trabajadores sobre el derecho que tienen de recibir su aguinaldo, en tiempo y forma, como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2021

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
S E C R E T A R I O

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
V O C A L

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
V O C A L

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, ORIENTEN Y ASESOREN A LAS Y LOS TRABAJADORES SOBRE EL DERECHO QUE TIENEN DE RECIBIR SU AGUINALDO, EN TIEMPO Y FORMA, COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.